Visado digitalmente por: ROMANI ARIZA Liz Janett FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 02/10/2023 17:17:42

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-008140

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02206-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1086-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	POLLOS S.R.L.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LA VICTORIA
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
MATERIA	**:**	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, la Resolución Directoral Nº 00592-2023-OEFA/DFAI del 3 de abril de 2023, el Informe N° 03234-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de setiembre de 2023, el Informe N° 00530-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021[2], notificada el 4 de marzo de 2021[3] (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **POLLOS S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral, sancionando al administrado con 21.789 (Veintiuno con 789/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma de acreditar el cumplimiento**
El administrado desarrolla actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con la Certificación	**PRIMERA MEDIDA CORRECTIVA** Realizar las acciones necesarias a efectos de	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contado desde el día siguiente de	i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20480679645.

[2] Folios 105 al 113 del expediente N° 1086-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

[3] Folio 114 del expediente.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma de acreditar el cumplimiento**
ambiental respectiva, aprobada por la autoridad competente. ***(Conducta infractora N° 1)***	obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de beneficio de animales en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.	notificada esta Resolución Directoral.	establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a la Autoridad Decisora, la siguiente documentación, según corresponda i) El pronunciamiento que apruebe la certificación ambiental; o, i) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	<u>SEGUNDA MEDIDA CORRECTIVA</u> <u>Solo en caso de ser denegada la solicitud de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad fiscalizable</u>, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la actividad de beneficio de animales en la unidad Fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la Calidad del	De no contar con la aprobación de la certificación ambiental, en el plazo requerido, se le podrá otorgar un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para su certificación ambiental.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuarias de beneficio de animales en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el representante legal.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma de acreditar el cumplimiento**
	Ambiente.		
El administrado realiza el vertimiento de las aguas residuales propias de su proceso productivo, sin realizar el tratamiento previo correspondiente. ***(Conducta infractora N° 2)***	**<u>TERCERA MEDIDA CORRECTIVA</u>** Acreditar la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales[4] para controlar los vertimientos de aguas residuales no tratadas hacia el sistema de alcantarillado municipal[5]. Todo ello con la finalidad de evitar algún tipo de afectación negativa a la salud humana por la presencia de agentes contaminantes que contiene las aguas residuales no tratadas.	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe detallado y que contenga la siguiente documentación: i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual deberá contener diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de diseño, entre otros. ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.
	<u>CUARTA MEDIDA CORRECTIVA</u> Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO_5), Demanda Química de oxígeno (DQO) Sólidos	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir con la acreditación de la tercera medida correctiva	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe detallado y que contenga la siguiente documentación: i) El Informe de Monitoreo Ambiental de los Efluentes Residuales adjuntando el Informe de Ensayo que incluya los resultados de los parámetros de: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO_5), Demanda Química de oxígeno (DQO) Sólidos suspendidos totales

[4] Entiéndase como sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, a la infraestructura donde se realiza procesos físicos - químicos para reducir los sólidos presentes en las aguas residuales industriales, tales como: filtración, sedimentación y floculación; el cual debe tener las características mínimas como contar con una rejilla y dos pozas (una poza de sedimentación y otra poza para los procesos de coagulación y floculación).

[5] Folio 46 reverso del Expediente
De la revisión del Informe de Supervisión y la Fotografía N° 09 se advirtió que la descarga del agua residual industrial derivaba al sistema de alcantarillado Municipal.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma de acreditar el cumplimiento**
	suspendidos totales (SST), Nitrógeno (N), Fosforo (P) y coliformes totales; a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL o una entidad con certificación internacional. Todo ello con la finalidad corroborar que los parámetros no excedan la norma de comparación[6] antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado municipal.		(SST), Nitrógeno (N) y Fosforo (P) en el punto de monitoreo ubicado a la salida del sistema de tratamiento (antes de la descarga) implementado conforme a lo ordenado la tercera medida correctiva, a través de métodos de ensayos acreditados ante INACAL o una entidad con certificación internacional; cuyos resultados deberán ser comparados con los parámetros establecidos en la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y seguridad para el procesamiento de Aves de corral establecido por el Banco Mundial. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, se verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral; por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)[7].

3. Con Carta N° 00237-2022-OEFA/DFAI/SFAP del 4 de julio de 2022[8], notificada el 7 de julio de 2022[9], la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, la remisión de información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

---

6 Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la Producción de Aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial Consultado el 18.06.2020 y disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/15fa498d-5d78-4b75-8a98-743467ed78b9/0000199659ESes%2BPoultry%2BProduction-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2Fyp

7 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

8 Folios 115 al 116 del expediente.

9 Folio 117 del expediente.

4. El 5 de abril de 2023 se notificó la Resolución Directoral Nº 00592-2023-OEFA/DFAI del 3 de abril de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral II**), mediante la cual la DFAI resolvió:

   - Enmendar la Resolución Directoral I.
   - Dejar sin efecto la primera y segunda medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
   - Declarar el incumplimiento de la tercera y cuarta medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, impuso al administrado una (1) multa coercitiva, la cual asciende a 10.00 (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).

5. Con Carta N° 00394-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 14 de julio de 2023 y notificada el 17 de julio de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

6. El 18 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03234-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de las multas coercitivas a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la tercera y cuarta medidas correctivas.

7. El 29 de setiembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00530-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la tercera y cuarta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

   (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

   (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la respectiva multa coercitiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. El artículo 210° del TUO de la LPAG[10], establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre

[10] **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.

que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)[11], modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[12], se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)[13], el

---

b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

[11] **Ley del SINEFA**
Artículo 21.- Medidas cautelares (…)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (…)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

[12] **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales
Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales *(…)*
NOVENA- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.
Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

[13] **RPAS**
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

13. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS[14], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

14. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de la tercera y cuarta medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral I, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.

15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución[15]. Por tanto, respecto de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas, descritas en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las mismas, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y en consecuencia imponer una (1) multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

[14] **RPAS**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (…).

[15] **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas a **POLLOS S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **POLLOS S.R.L.**, una (1) multa coercitiva, ascendente a **20.00 (veinte con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Medida Correctiva	Multa coercitiva
Tercera Medida Correctiva Acreditar la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales[16] para controlar los vertimientos de aguas residuales no tratadas hacia el sistema de alcantarillado municipal[17]. Todo ello con la finalidad de evitar algún tipo de afectación negativa a la salud humana por la presencia de agentes contaminantes que contiene las aguas residuales no tratadas. **Cuarta Medida Correctiva** Acreditar la realización del monitoreo de los parámetros: Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO_5), Demanda Química de oxígeno (DQO) Sólidos suspendidos totales (SST), Nitrógeno (N), Fosforo (P) y coliformes totales; a través de métodos de ensayos acreditados por INACAL o una entidad con certificación internacional. Todo ello con la finalidad corroborar que los parámetros no excedan la norma de comparación[18] antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado municipal.	20.00 UIT
Total	**20.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

16 Entiéndase como sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, a la infraestructura donde se realiza procesos físicos - químicos para reducir los sólidos presentes en las aguas residuales industriales, tales como: filtración, sedimentación y floculación; el cual debe tener las características mínimas como contar con una rejilla y dos pozas (una poza de sedimentación y otra poza para los procesos de coagulación y floculación).

17 Folio 46 reverso del Expediente
De la revisión del Informe de Supervisión y la Fotografía N° 09 se advirtió que la descarga del agua residual industrial derivaba al sistema de alcantarillado Municipal.

18 Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la Producción de Aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial Consultado el 18.06.2020 y disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/15fa498d-5d78-4b75-8a98-743467ed78b9/0000199659ESes%2BPoultry%2BProduction-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2Fyp

Artículo 3º.- Apercibir a **POLLOS S.R.L.,** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **POLLOS S.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas en la Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **POLLOS S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00411-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa que se anexan, a **POLLOS S.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **POLLOS S.R.L.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 02/10/2023 17:51:50

ROMB/SACS/LJRA/mame

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06265912"

06265912